

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024. A Despacho informando a la señora Juez, que en el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **10 de noviembre de 2021** y la última actuación dentro del misma data del **01 de febrero de 2022**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo de 2024

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ALVARO JESÚS AGUILAR contra MARIA LUCERO VARGAS DE MELENDEZ y CÉSAR VARGAS T.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución el **10 de noviembre de 2021** y la última actuación dentro del proceso data del **01 de febrero de 2022** estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ALVARO JESÚS AGUILAR contra MARIA LUCERO VARGAS DE MELENDEZ y CÉSAR VARGAS T, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ contra la misma ejecutada MARIA LUCERO VARGAS DE MELENDEZ, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con radicado 2021-00029-00. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0224
18 de marzo de 2024

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas

REF.: Levanta medidas

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido dentro del proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2021 00038 00 promovido por a través de apoderado judicial por ALVARO JESÚS AGUILAR contra MARIA LUCERO VARGAS DE MELENDEZ y CÉSAR VARGAS T se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito de la demanda, la providencia fue del siguiente tenor:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ALVARO JESÚS AGUILAR contra MARIA LUCERO VARGAS DE MELENDEZ y CÉSAR VARGAS T, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ contra la misma ejecutada MARIA LUCERO VARGAS DE MELENDEZ, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con radicado 2021-00029-00. Ofíciase. (...)"

La medida de embargo fue opuesta en su conocimiento a través de oficio No. 0068 del 10 de febrero de 2021 Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Arnulfo Tojar Torres', written over a circular stamp. The stamp contains the text 'ARNULFO TOJAR TORRES' and 'SECRETARIO' below it.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO